CONTRATO No. 37 DE 2023

N°. DE PROCESO	SA SI 37 DE 2023
CONTRATANTE	NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN
CONTRATISTA	**S&G ENERGY S.A.S.** representada legalmente por Andrés Felipe Gonzales gañan identificado con cedula da ciudadanía no. 6.500.447 de Tuluá – Valle.
NIT.	900.854.472-2
OBJETO	EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN AL SUMINISTRO DE UPS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS EXIGIDAS POR LA ENTIDAD.
VALOR	DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS ($262.643.746,26 IVA INCLUIDA
PLAZO	El plazo de ejecución del objeto contractual será HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2023 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Entre **PEDRO JULIO GÓMEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.465.402 expedida en Bogotá D.C., obrando como Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Popayán (Cauca), nombrado para ejercer el cargo de conformidad con la Resolución No. 0117 del 23 de enero de 2023, emanada por La Directora Ejecutiva de Administración Judicial y debidamente posesionado el 01 de febrero de 2023; en representación de **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN**, con NIT. 800.165.853-6 quien, para los efectos del presente contrato, actuará en calidad de **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN**, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 103 de la ley 270 de 1996, por una parte, y por la otra **S&G ENERGY S.A.S.** de Nit. 900.854.472 representada legalmente por Andrés Felipe Gonzales Gañan identificado con cedula da ciudadanía No. 6.500.447 de Tuluá, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende tomado con la firma del presente contrato, que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar con el Estado y que para efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, con base en las siguientes consideraciones: **1)** Que, **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN** adelanto el proceso de selección abreviada de subasta inversa SA SI 37 DE 2023, con el fin de contratar el objeto del presente contrato. **2)** Que, el 10 de noviembre de 2023 se realizó subasta electrónica donde fue adjudicado el

contrato a la proponente **S&G ENERGY S.A.S.** Que en virtud de las anteriores consideraciones se celebrará el presente contrato con el fin de suministrar UPS, el cual se regirá por las estipulaciones de la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN AL SUMINISTRO DE UPS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS EXIGIDAS POR LA ENTIDAD. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT
1	Suministro de UPS 3000VA/2700W incluye adaptador a conexión NEMA 5-15R	UND	52
2	Suministro de UPS 1000VA/500W	UND	323

1. Suministro de UPS 3000VA/2700W incluye adaptador a conexión NEMA 5-15R

Capacidad:	3000VA/2700W
Tecnología:	On line doble conversión
Topología:	Monofásica
Forma de onda:	Senoidal pura
Voltaje entrada:	120V
Tipo de entrada:	NEMA 5-30P
Tipo de salida:	4 Toma-corrientes NEMA 5-15R, 2 NEMA 5-20R y conexión Bornera
Pantalla:	LCD todos los parámetros
Gabinete:	Tipo Torre (indoor) NEMA Tipo 1 / IP20
Garantía:	3 años (2 años en las baterías)

2. Suministro de UPS 1000VA/500W

Capacidad:	1000VA/500W
Topología:	Interactiva
Forma de onda:	Onda senoidal simulada
Voltaje entrada:	120V
Tipo de entrada:	NEMA 5-15P
Tipo de salida:	6 x NEMA 5-15R
Indicador visual:	Luz LED de estado
Garantía:	3 años (2 años en las baterías)

CLAUSULA SEGUNDA. PRECIO: El valor pactado en el presente contrato es: **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS**

($262.643.746,26) IVA INCLUIDA. El precio pactado incluye todos los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del objeto contractual, incluidos los gastos de transporte hasta el lugar de la entrega. **CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO DEL PRECIO: LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN** pagará una (1) acta de pago final, de conformidad con lo efectivamente suministrado al final del plazo, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura, y de la constancia de recibo a satisfacción de los bienes suscrita por el supervisor del contrato. En forma previa a la autorización del pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.) Al pago se les hará los descuentos de ley si fuere el caso y el valor del costo estimado del incumplimiento de las obligaciones del contrato. Los impuestos y retenciones que se deriven del contrato corren por cuenta del contratista, para cuyos efectos LA ENTIDAD hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley. Solo pagará lo debidamente ejecutado y soportado parte del contratista, en el plazo y condiciones convenidas. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE ENTREGA:** El plazo de ejecución del objeto contractual será **HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2023** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA QUINTA: LUGAR DE ENTREGA:** Los elementos se entregarán en el almacén de **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN**, de conformidad con las cantidades establecidas. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 6.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN** a: **1.** Cumplir a entera satisfacción con el objeto del contrato de acuerdo con los requerimientos exigidos por la entidad. **2.** Los bienes deben cumplir con todas y cada una de las características y especificaciones técnicas establecidas en el estudio previo. **3.** Entregar en el almacén de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN, los bienes que hacen parte del objeto contractual, previa revisión del encargado del almacén y recibo a satisfacción del Supervisor del contrato. **4.** Presentar factura legal por la compra, detallando los bienes vendidos. **5.** Informar oportunamente al Supervisor del Contrato cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución de este. **6.** El transporte de los bienes para su entrega correrá por cuenta exclusiva del vendedor quien no podrá cobrar costos adicionales por este concepto. **7.** Si en el momento de la entrega se presentan materiales o bienes en malas condiciones, defectuosas o que no correspondan a la necesidad reportada por la Entidad, el contratista deberá remplazarlo de manera inmediata y oportuna y si no fuera posible, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Durante este término el Supervisor o Interventor se abstendrá de emitir recibido a satisfacción hasta no verificar el cambio de estos. **6.1.2 OBLIGACIONES GENERALES: EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN: 1)** Cumplir las normas legales vigentes, frente al sistema de seguridad social y parafiscales en lo referente al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y en especial el Decreto 723 del 2013 que regula la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales. 2) Facilitar los insumos para una adecuada supervisión del contrato. 3) Atender los requerimientos que realice la entidad a través del supervisor del contrato. 4) Constituir a favor de **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN** las garantías pactadas en el contrato. **5)** Cumplir estrictamente las normas

laborales y de seguridad social en relación con todo el personal que ocupe para la ejecución del contrato. **6.2 OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN: 1.** Pagar los servicios debidamente prestados. 2. Realizar la supervisión del contrato. 3. Impartir a través del supervisor, las instrucciones necesarias para la correcta ejecución del contrato. 4. Solicitar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, las informaciones que desee, en relación con los trabajos y el cumplimiento de las obligaciones de este. 5. Verificar y dejar constancia, a través del Supervisor del contrato, del cumplimiento de las obligaciones frente a los aportes al Sistema Integral de Salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales cuando haya lugar. 6. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: Los pagos que deban efectuarse en virtud del presente contrato, se respaldará el compromiso presupuestal vigencia 2023 con los certificados de disponibilidad presupuestal No. 9223 de 2023. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍAS**: **EL VENDEDOR** se obliga a constituir a su costa y a favor de **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN,** una garantía única destinada a amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas por el contratista en virtud del presente contrato , que cubra los siguientes riesgos, y por los valores, plazos y condiciones que a continuación se precisan: **1) CUMPLIMIENTO**, en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato con una vigencia igual al mismo y cuatro (4) meses contados a partir de su perfeccionamiento **2) CALIDAD DE LOS BIENES:** por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más **PARÁGRAFO PRIMERO:** Será de cargo del **CONTRATISTA** el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de mora en el pago oportuno de tales gastos, **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN** podrá hacerlo y descontará su valor de la respectiva factura presentada por el vendedor**. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** deberá reponer las garantías, cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros o adiciones. **PARAGRAFO TERCERO** Si se prorroga o suspende el contrato, el contratista deberá ampliar la vigencia de las pólizas mencionadas anteriormente. **CLAUSULA NOVENA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN,** es decir libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus dependientes. **CLAUSULA DECIMA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento parcial o total el contratista pagará a **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN** a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o a su elección de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía de jurisdicción coactiva. La aplicación de la cláusula penal, no exime del cumplimiento de la obligación principal, pues, se pacta por el mero retardo. El contratista renuncia expresamente a requerimientos judiciales o extrajudiciales para constitución en mora. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL:** Para la declaratoria de incumplimiento se seguirá el procedimiento

establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Subsidiariamente se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o el Código General del Proceso según corresponda. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será realizada por el Coordinador del Área Administrativa – ANDREY EDUARDO GALVIS PEREZ o quien haga sus veces, supervisión que será desarrollada conforme a las disposiciones de la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El supervisor verificará estrictamente que los suministros recibidos correspondan y no excedan los montos destinados para cada proyecto de inversión **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN, Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** en el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15,16, y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL VENDEDOR** declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la constitución y la ley. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. CESIONES Y SUBCONTRATISTAS:** El contratista no podrá ceder el contrato, sin previo consentimiento escrito de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión De comprobarse la cesión sin autorización previa de **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN**, se declarará el incumplimiento del contrato y se hará efectiva la cláusula penal. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES:** El vendedor declara que se obliga a título de contratista independiente y en consecuencia **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN**, no adquiere con él ni con las personas que ocupe ningún vínculo de carácter laboral. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. GASTOS DEL CONTRATISTA:** serán por cuenta del contratista todos los costos y gastos directos e indirectos imputables a la correcta ejecución del objeto contractual. Corresponde al contratista pagar todos los derechos, impuestos tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se llegaren a causar por el desarrollo y ejecución del contrato o con base en el mismo. Para todos los efectos se considera que en el valor de la oferta se encuentran incluidas las sumas que deben ser pagadas por concepto de impuestos, así como el valor de las pólizas de garantía y demás gastos exigidos en el pliego de condiciones. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. PUBLICACIONES E INFORMACIONES: LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN,** se reserva el derecho de hacer las publicaciones e informaciones que a bien tenga sobre los elementos y entregas**. CLAUSULA VIGÉSIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato terminará normalmente por cumplimiento del objeto o vencimiento del plazo y terminará anormalmente por las causales de ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato de suministro se hará de común acuerdo entre **EL CONTRATISTA**

y **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN** dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación. Para la liquidación se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007**. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes convienen en señalar como domicilio contractual para todos los efectos **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN**. **CLAUSULA VÍGESIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son documentos del contrato y hacen parte del mismo los siguientes: 1) Estudios Previos. 2) Pliego de Condiciones definitivo. 3) Propuesta del vendedor. 4) Los demás documentos que se generen en la ejecución y desarrollo del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes. Para la ejecución del mismo se requiere del registro presupuestal y aprobación de las garantías.